

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Núm. 725.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Estado demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales, respectivo al semestre de ampliacion de 1883 á 84, aprobado por la Comision provincial.

Arts.	GASTOS.	Detalle. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
	Seccion 1.ª - Gastos obligatorios.		
	Capítulo primero.		
	Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion	6500 64	
>	Id. de la comision de cuentas	843 56	
>	Material de la Diputacion	14164 92	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	791 48	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de comisiones especiales	291 74	
>	Material de estas comisiones	208 38	
4.º	Arquitectura provincial	854 14	23654 86
	Capítulo 2.º		
	Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas	3471 50	
2.º	Id. de bagages	1092 25	4563 75
	Capítulo 3.º		
	Obras obligatorias.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	140	140
	Capítulo 4.º		
	Cargas.		
2.º	Pensiones	695 87	
4.º	Contratos	68 62	764 49

Arts	Capítulo 5.º	Detalle. — Pesetas	Total. — Pesetas.
	Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo	6812 60	
2.º	Subvencion al Instituto provincial de Córdoba	3871	
3.º	Id. á la Escuela Normal de Maestros	3612 50	
>	Id. á la id. de Maestras	2576 28	
4.º	Inspeccion de primera enseñanza	337 61	
5.º	Escuela de Bellas Artes	1999 80	
6.º	Biblioteca provincial	145 75	
7.º	Museo provincial	166 74	19522 28
	Capítulo 6.º		
	Beneficencia.		
2.º	Subvencion al hospital de Agudos	20550	
>	Id. al id. de Crónicos	17018	
>	Id. á la Casa Socorro Hospicio	34640	
>	Id. á la id. de Expósitos	42004	114212
	Capítulo 8.º		
	Imprevistos.		
Unico	Gastos ocurridos en este concepto y acordados por la Corporacion	9308 56	9308 56
	Seccion 2.ª - Gastos voluntarios.		
	Capítulo 2.º		
	Carreteras.		
2.º	Construccion y conservacion de carreteras provinciales	23222 73	23222 73
	Capítulo 4.º		
	Otros gastos.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	38057 63	38057 63
	Seccion 3.ª - Gastos adicionales.		
	Capítulo único.		
	Resultas por adiccion.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del ejercicio anterior	51498 69	
2.º	Id. id. en igual fecha, procedentes de presupuestos anteriores	3644 01	55142 70
	Total gastos		288589

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.**

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador don Rafael de Espejo y Dueñas; en representación de don Manuel de Bedmar y Escudero, vecino de Sevilla, como albacea y Administrador de la testamentaría del Excmo. Sr. D. Miguel Angel Desmaissieres y Fernandez de Santillan, Marqués que fué de la Motilla y otros títulos, contra don Luis Jurado y Madrid, vecino de Montilla, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que tiene al encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

**Encabezamiento.** En la ciudad de Córdoba á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cierta cantidad por razón de rentas y perjuicios, entre partes, como actor don Manuel de Bedmar y Escudero, Doctor en Derecho, vecino de Sevilla, con el carácter de albacea y Administrador de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. señor don Miguel Angel Desmaissieres y Fernandez de Santillan, Marqués que fué de la Motilla y otros títulos, representado aquel por el Procurador don Rafael Espejo y dirigido por el Letrado don Antonio Quintana y Alcalá, y como demandado don Luis Jurado y Madrid, en cuya rebeldía se han suscitado:

Parte dispositiva. Fallo: que debo condenar y condeno al repetido don Luis Jurado y Madrid, vecino de Montilla, á que en el término de tercero día pague á don Manuel de Bedmar, con el carácter de albacea y administrador de los bienes quedados al fallecimiento del Excelentísimo señor don Miguel Angel Desmaissieres y Fernandez de Santillan Marqués que fué de la Motilla y otros títulos, la cantidad de cinco mil novecientas setenta y una pesetas por los conceptos anteriormente expresados, con mas los perjuicios apreciados en los términos que tambien se indican y se costar.

Así por esta sentencia que se notificará á la parte rebelde en cualquier forma que autoriza el artículo setecientos sesenta y nueve del enjuiciamiento civil, segun lo solicita el actor, y en su caso se hará como lo previenen el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en su relación con el primeramente citado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Martínez.

Lo relacionado mas por extenso así resulta de dichos autos y los insertos á la letra conche con sus originales que obran en los mismos á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, expido el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ld. Rafael Pellitero.—V.º B.º: Antonio Martínez.

Aprobar definitivamente las listas electorales para la eleccion de Ayuntamientos, mandando que por ellas se forme el libro de censo electoral.

Haberse enterado de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Ordinaria 15 Febrero de 1885.

Quedar enterados de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Ordinaria 22 Febrero 1885.

Haberse enterado de la dimision presentada por el guarda local D. Pablo Garcia y publicar la vacante por el plazo de ocho dias.

Convocar á la Asamblea municipal para el dia 24 en su noche y tratar sobre la aprobacion del presupuesto ordinario de 1885-86 y arbitrios para cubrir su déficit.

De haber conocido los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Ordinaria 1.º Marzo 1885

Quedar enterados de los contenidos en los «Boletines oficiales.»

Conocer el nombramiento interino verificado por el Sr. Alcalde con fecha 26 del pasado, á favor de D. Francisco Horrillo Garcia como guarda rural de este término.

Ordinaria 8 Marzo 1885.

Quedar enterados de los contenidos en los «Boletines oficiales.»

Nombrar guarda rural en propiedad, á D. Francisco Horrillo Garcia, con el sueldo anual de presupuesto, despachándole el correspondiente título con las formalidades legales.

Ordinaria 15 Marzo 1885.

Haberse enterado de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Conferir autorizacion al Sr. Alcalde para que vea el sitio más apropiado á la construcción del nuevo cementerio y participe á la Corporacion las investigaciones que al efecto practique.

Nombrar al Sr. Alcalde comisionado para la entrega de quintos en la caja provincial, librándose del ramo de quintas la gratificacion de veinticinco pesetas y para atender á los pluses la suma de ocho pesetas.

Ordinaria 22 Marzo 1885.

Haberse enterado del resultado ofrecido en la entrega de quintos del reemplazo actual y caja provincial.

Librar 383 pesetas 88 céntimos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, segun ordenaba el Sr. Gobernador civil en 21 de los que corren.

Ordinaria 29 Marzo 1885.

Quedar enterados de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Preparar al número 9 del reemplazo actual, se presente el 16 del próximo Abril ante la Excmo. Diputacion provincial para ser nuevamente tallado.

Cuyos extractos estan formados de conformidad con el art. 109 de la ley municipal, para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Granjuela 6 de Abril 1885.—El Alcalde, Antonio Domingo.—El Secretario, A. Camacho.

INGRESOS.		Detalle.	Total.
Arts.	Seccion 1.ª—Ingresos ordinarios.	— Pesetas.	— Pesetas.
	Capítulo 4.º		
	Recursos legales.		
Unico	Reparto provincial, artículos 117 y 118 de la Ley orgánica provincial vigente	200647 25	200647 25
	Seccion 3.ª—Ingresos adicionales.		
	Capítulo 1.º		
	Créditos por resultas.		
2.º	Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del ejercicio cerrado 1882 á 83	83040 13	83040 13
	Existencia que resultó en 30 de Junio, segun arqueos		5774 44
	Total Ingresos.		289461 82

**RESUMEN.**

	Pesetas.
Importan los gastos	288589
Id. los ingresos	289461 82
Existencia en 31 de Diciembre 1884, segun arqueos	872 82

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento al artículo 125 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador, Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente ordenador de pagos, Tomás Conde.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 712.

**Alcaldía constitucional de Granjuela.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre que finó en 31 de Marzo de 1885.

Ordinaria 4 Enero 1885.

Verificar el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Extraordinaria 6 Enero 1885.

Acordar el pago á los empleados y demás gastos corridos en los asuntos de la Corporacion.

Ordinaria 11 Enero 1885.

Invitar á los vecinos y hacendados presenten relaciones por la alteracion en la contribucion territorial, para la formacion del apéndice de 1885-86.

De haberse enterado del retraso con que se reciben los «Boletines oficiales.»

Autorizar al Sr. Alcalde para que cuando los fondos lo permitan arregle la puerta del Depósito municipal, librando su importe del de imprevisos.

Declarar nulo el contrato de la casa habitada por el maestro de niños, propia de Don Justo Aranda y Aranda y arrendar otra para el mismo objeto á D. Gonzalo Jurado Molina, por tiempo de cinco años y alquiler de cien pesetas anuales.

Ordinaria de 18 Enero 1885.

Haberse enterado de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Fallar definitivamente los hechos pendientes á los mozos del reemplazo actual y entender en la revision de excepciones propuesta por los mozos de reemplazos anteriores.

Ordinaria 25 Enero 1885.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el segundo trimestre.

Nombrar á los Concejales D. Manuel Garcia y D. Manuel Muñoz para confeccionar las listas de electores de eleccion de Ayuntamientos, las que se fijarian al público desde el dia primero al quince de Febrero.

Aprobar definitivamente las listas de electores para la eleccion de compromisario y votacion de Senadores.

Quedar enterados de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Extraordinaria 31 Enero 1885.

De haber examinado y comprobado las listas electorales para eleccion de Ayuntamiento, mandando su exposicion al público hasta el quince de Febrero y oír las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las mismas.

Ordinaria del 1.º Febrero 1885.

Pasar á la previa censura del Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para 1885-86.

Haberse enterado de los contenidos de los «Boletines oficiales.»

Ordinaria 8 de Febrero de 1885.

Ver y examinar el proyecto de presupuesto municipal de 1885 86, el que se fijará al público por término de quince dias; sometiéndose despues á la discusion y votacion definitiva la Junta municipal.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1885 á 86, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883 y Reales decretos de 4 de Julio y 6 de Noviembre de 1884.

(Conclusion.)

Table with columns: PUEBLOS, Personal (Pts., Cts.), Retribuciones (Pts., Cts.), Material (Pts., Cts.), Alquileres (Pts., Cts.), Total (Pts., Cts.). Rows include Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, and Zuheros.

Córdoba 7 de Marzo de 1885.—El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia y Espinosa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

**Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.**

RELACION de las cantidades que durante el mes de Marzo último se han ingresado por la Suursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza, por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

PUEBLOS	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada. (1)	
		Pts.	Cts.
Almedinilla	A cuenta del 2.º	36	61
Añora	A id. del id.	112	50
Belmez	A id. del 4.º	25	62
Carcabuey	Al resto de 3.º	7	66
La Carlota	A cuenta del 3.º	22	86
Carpio	A id. del id.	58	12
Doña Mencía	A id. del id.	4	11
Dos-Torres	Al importe del 3.º	111	45
Encinas Reales	A cuenta del 3.º	68	69
Espiel	A id. del 2.º	29	69
Fuente Obejuna	A id. del 3.º	22	58
Fuente Palmora	A id. del id.	11	33
Fuente Tójar	A id. del id.	14	40
Guadalcazar	Al resto del 3.º	237	98
Obejo	A cuenta del 2.º	57	98
Palenciana	A id. del 3.º	158	23
Pozoblanco	A id. del 2.º	611	84
Priego	A id. del 3.º	453	16
Puente Genil	A id. del id.	5	
Rute	Al resto del 3.º	213	32
San Sebastian	A cuenta del 3.º	131	02
Valsequillo	A id. del 2.º	128	42
Victoria	Al resto del 3.º	264	96
Villanueva del Rey	A cuenta del 3.º	4	24
Villaviciosa	A id. del id.	18	78
Iznajar	A id. del id.	154	83

Córdoba 4 de Abril de 1885.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—El Gobernador Presidente, Agustin Rodriguez Santamaría.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del actual año económico de 1884 á 85.

**Núm. 750. Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Factoría de Utensilios.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la primera decena del mes de la fecha.

	Ptas.
200 quintales métricos de esparto	18'50

Córdoba 10 de Abril de 1885.—El Administrador, Epifanio Parra-ver e.—V.º B.º: el Comisario de guerra Inspector, José Boza.

**Núm. 765. Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería.**

Debiendo venderse en pública subasta veintiocho caballos de desecho del expresado, el dia 30 del

actual á las once de su mañana, tendrá lugar dicho acto en el cuartel de Alfonso XII ante la junta económica del cuerpo.

Córdoba 8 de Abril de 1885.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Carlos Delgado.

**Núm. 757. Direccion general de Caballería.**

Deseco el Director General de Caballería de proporcionar á los poseedores de productos caballares, los elementos de que puede disponer para proteger la cria de esa especie, ofrece los recursos con que cuentan los Establecimientos de Remonta situados en Ubeda, Córdoba, Jerez de los Caballeros y Meron, en la forma siguiente:

Se admiten en los referidos Establecimientos potros de acogida desde un año hasta la de dos inclusive. Los primeros desde principios de Febrero de cada año y los de segunda edad en fin de Marzo.

El orden de preferencia para esta acogida será el siguiente: 1.º Los propietarios que tienen yeguas sueltas que las benefician los sementales del Estado, y si no tuvieran estampado el hierro de esa procedencia el potro que presenten, lo acrediten con el talon de cubricion del Depósito respectivo. 2.º Los de propietarios de una á seis yeguas de vientre que estén amillaradas en la localidad respectiva ó consten registradas en las estadísticas remontistas y que tambien se sirvan de los sementales del Estado. 3.º Los dueños que posean más de seis yeguas y no cuenten con semental de su propiedad. 4.º A todos los demás ganaderos que por circunstancias especiales soliciten este beneficio.

Todos los propietarios contraerán el compromiso de vender á las Remontas, con preferencia á otro comprador, los potros acogidos si al llegar á la edad de dos y tres años dispusieran enagenarlos y reunieran las condiciones que se requieran como justa reciprocidad del beneficio que prestan los Establecimientos, los cuales como no son especuladores los han de pagar en su justo precio, sin que por esto se cohiba lo más mínimo del perfecto derecho de los dueños á disponer de sus potros.

Para la admision de los de dos años se exige la alzada mínima de 6 cuartas, 8 dedos ó sean 1 metro 38 centímetros. Se exceptúan de esta regla los del propietario que al presentar á la acogida cierto número de potros solo haya una tercera parte ó menos que no tergan dicha alzada, en cuyo caso se le admitirán todos.

Los ganaderos que deseen optar á estas ventajas, dirigirán su escrito en papel comun al Brigadier Sub-Director de Remontas, que reside en Córdoba, en que se exprese su nombre y dos apellidos, señas de su domicilio, número de la cédula personal, el de potros por edades que desea presentar, dibujando el hierro de su ganadería y Establecimiento que desea se los reciba, bien el que está en su provincia ó más próximo á ella, y esperará la resolucion, que será lo más breve posible.

Los potros pueden ser retirados cuando convenga á los dueños, así como elegir la época de su venta á las Remontas si estas tienen abierta su compra, manifistandolo al Jefe respectivo personalmente ó por escrito.

Al cumplir tres años los potros acogidos serán retirados por sus dueños, ya sea para venderlos al Establecimiento ó para disponer de ellos en la forma que crean conveniente.

El precio de acogida será el de cinco pesetas mensuales por cabeza, que serán satisfechas al retirarse los potros por cualquiera circunstancia. En caso de muerte ó que haya que sacrificarlo por cualquiera causa, se librará certificado que lo acredite, en la misma forma que se hace con los animales propiedad del Estado, quedando el dueño libre en este caso de satisfacer la cantidad devengada por la acogida.

Se librará resguardo por cada uno de los potros que se admitan, en el que constará el valor aproximado del animal para los casos inesperados de indemnizacion, pues han de disfrutar de las mismas ventajas de seguridad, asistencia veterinaria, medicinas, pastos y beneficios que los demás del Establecimiento. Dichos resguardos serán retirados cuando cesen los potros de estar al cuidado de los Establecimientos.

Córdoba 10 de Abril de 1885.

**ANUNCIOS.**

**LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA**

Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragan.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epilogo.—9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno, dos reales en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa, número 1; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada 93. En Córdoba y en las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, núms. 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

**LEYES ELECTORALES**

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»